

## ABC SOBRE EL AUTO 110 DE 2013

### EMITIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

A continuación y para una sencilla ilustración del Contenido del Auto 110 de 2013, publicado por la Corte Constitucional el pasado viernes 12 de julio, se encontrarán las preguntas y respuestas más frecuentes sobre el mismo.

#### ¿CUÁL ES LA ORIENTACIÓN GENERAL DE LA DECISIÓN QUE DISPONE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA COLPENSIONES?

La orientación general de la decisión a proferir esta dirigida a disponer que Colpensiones:

1. Tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para responder los derechos de petición radicados ante el ISS.
2. Tienes hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir con todas las sentencias dictadas en contra del ISS pendientes de acatamiento, y las que se tomen luego de esta decisión, en las que se ordene responder una petición o el reconocimiento de una pensión negada en su momento por la entidad ahora en liquidación.

Así, mientras no se cumpla dicho plazo, aunque se entenderá vulnerado el derecho de petición, se postergará el cumplimiento de la sentencia hasta el 31 de diciembre de 2013. Lo expuesto, sin embargo, únicamente en relación con las solicitudes radicadas en su momento ante el ISS y los fallos que sean producto de acciones u omisiones de la misma entidad.

Se excluye de las anteriores medidas las peticiones radicadas directamente ante Colpensiones y las órdenes de tutela que concedan el amparo como consecuencia de acciones u omisiones cometidas por dicha entidad, de modo que los plazos de respuesta a las peticiones y el término de obediencia a los fallos judiciales será el ordinario, siendo posible la tutela del derecho fundamental de petición y la imposición de sanciones por desacato en el evento en que se superen los términos dispuesto en la jurisprudencia para resolver las solicitudes pensionales o se incumplan los fallos de tutela.

## ¿QUÉ MEDIDAS ADOPTA LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL DERECHO A LA IGUALDAD?

Con el fin de proteger el derecho de igualdad en la adopción de las medidas cautelares, la Corte Constitucional fijó tres grupos diversos de prioridad. En el primero ubicó a los sujetos con mayor fragilidad y menor capacidad de soportar la espera en la resolución de sus peticiones pensionales, y el cumplimiento a los fallos de tutela que protegieron sus derechos y en los grupos dos y tres situó progresiva y proporcionalmente, a los sujetos con una mayor capacidad de asumir cargas públicas con respecto al grupo uno. Los siguientes son los grupos:

## ¿CÓMO ESTÁN DISCRIMINADOS LOS GRUPOS DE PRIORIDAD?

### GRUPO CON PRIORIDAD 1

1. Quienes cumpliendo con alguno de los siguientes criterios, reclamen el reconocimiento o pago de una pensión en cualquiera de sus modalidades
  - a. Independientemente de su edad o estado de salud, los afiliados que en los tres últimos meses de servicios realizaron cotizaciones sobre una base salarial máxima de uno y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes en el respectivo año de cotización, y los casos de los potenciales beneficiarios de una pensión de sobreviviente en los que el afiliado cotizó sobre la anotada base salarial, o tenía reconocida una pensión que no excediera dicho monto.
  - b. Las personas en condición de invalidez calificada, que hubieren perdido un 50% o más de su capacidad laboral y las que acrediten el padecimiento de una enfermedad de alto costo o catastrófica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud.
  - c. los menores de edad y las personas que tengan o superen los 74 años de edad. Adicionalmente, frente a las peticiones y órdenes de tutela que se refieran a asuntos distintos al reconocimiento de una pensión, hacen parte del grupo con prioridad uno.
  - d. Las personas de especial protección constitucional de este grupo, referidas en los literales a, b, c de este numeral que realicen trámites previos al reconocimiento actual de una pensión
  - e. Sin importar la edad o estado de salud del actor, las personas que presentaron solicitudes o recibieron amparo por aspectos relacionados con el subsidio a la cotización o con los auxilios para los ancianos en condición de indigencia

## GRUPO CON PRIORIDAD 2

1. Independientemente de su edad o estado de salud, los afiliados que en los 3 últimos meses de servicio realizaron cotizaciones sobre una base salarial promedio superior a uno y medio SMLMV y hasta 3 salarios SMLMV vigente en el respectivo año de cotización.
2. Los potenciales beneficiarios de una pensión de sobrevivientes en los que el afiliado cotizó sobre una base salarial superior a uno y medio SMLMV y hasta 3 SMLMV vigentes en el respectivo año de cotización o tenía reconocida una pensión que no excediera dicho monto

## GRUPO CON PRIORIDAD 3

1. Personas que cotizaron en los 3 últimos meses sobre una base salarial superior a los 3 salario mínimos legales mensuales vigentes
2. Quienes no cumplan requisitos para estar dentro de las modalidades 1 y 2 y reclamen una pensión en cualquiera de sus modalidades.

Las restantes peticiones pensionales o sentencias judiciales que sean producto del proceso de transición del ISS en liquidación a Colpensiones que no hagan parte de alguno de los grupos prioritarios deberán ser respondidas y satisfechas, respectivamente, en la fecha límite asumida por Colpensiones, es decir, el 31 de diciembre de 2013.

## **¿CUÁLES SON LAS ÓRDENES DIRIGIDAS A LOS JUECES DE LA REPÚBLICA?**

Al momento de resolver: (i) Las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o (ii) contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, (iii) Los incidentes de desacato por tutela concedidas por acciones u omisiones del Instituto de Seguros Sociales, seguirán las siguientes reglas:

1. Previo el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad mencionado.
2. No se aplica la regla anterior a los casos de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual el juez seguirá las reglas jurisprudenciales corrientes sobre derecho de petición, procedibilidad de la acción de tutela e imposición de sanciones por desacato, sin embargo, **la posibilidad de sanción por desacato en este**

**evento solo será procedente a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de comunicación de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento.**

3. personas que hacen parte del grupo con prioridad dos y, ulteriormente a los del grupo con prioridad tres
4. Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, **por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de comunicación de este auto se entenderán suspendidas hasta dicha data.**
5. En los eventos en que el juez ya hubiere fallado, incluso sin vincular a la liquidadora del ISS en liquidación, deberá en todo caso, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, ordenar que la entidad envíe el expediente a Colpensiones dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la providencia, sin que por ello se genere nulidad pues las dos entidades se encuentran vinculadas por los efectos inter comunis del auto.
6. El juez requerirá al ISS o a Colpensiones para que informen sobre la base salarial del último año de servicio del afiliado e indicará a los accionantes sobre la posibilidad de acceder a su historia laboral a través de la página web de Colpensiones.
7. Ordenará a Colpensiones que resuelva la petición o reconozca la pensión, según corresponda, dentro de los 5 días siguientes al recibo del expediente.
8. Evaluará en los próximos meses el avance en la atención del grupo con prioridad uno, y de ser el caso aplicará el levantamiento de la restricción a las personas que hacen parte del grupo con prioridad dos y, ulteriormente a los del grupo con prioridad tres.

La Corte advierte a los jueces que cuando la acción de tutela se presente por la presunta infracción del derecho de petición de solicitudes radicadas ante Colpensiones o contra las resoluciones de Colpensiones que resuelvan sobre el reconocimiento de una pensión, no se aplicarán las restricciones excepcionales dispuestas en los numerales 1, 2 y 3 y seguirá las reglas jurisprudenciales corrientes sobre derecho de petición, procedibilidad de la acción de tutela e imposición de sanciones por desacato.

### ¿CUÁLES SON LAS ÓRDENES DIRIGIDAS A COLPENSIONES?

1. Adoptar las medidas necesarias para profundizar la atención de los grupos con prioridad 1, 2 y 3 de acuerdo a la orden de priorización de cada uno de ellos, es decir, buscando que la respuesta a las peticiones y el cumplimiento a las acciones de tutela del grupo con prioridad 1 fluya en mayor cantidad que el grupo 2, a su vez el 2 en mayor cantidad que el

- 3 y el 3 en mayor cantidad que las peticiones y acciones judiciales que no hacen parte del grupo de priorización, en todo caso respetando el sistema de turno dentro de cada grupo.
2. Dentro de los 5 días siguientes al recibo del expediente deberá resolver la petición o reconocer la pensión, según sea el caso. Si ya contare con el expediente deberá resolver la petición o conceder la pensión, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del fallo.
  3. Dentro de los 5 primeros días de cada mes y hasta el 31 de diciembre de 2013 deberá rendir un informe a la Corte Constitucional en el cual señale, el avance, estancamiento o retroceso en la materia.
  4. Tomar las medidas necesarias para asegurar que el presupuesto, el personal y la estructura de la entidad sea suficiente para cumplir con el plan de acción.
  5. La exclusión de las reliquidaciones de los grupos prioritarios no afectan la orden dispuesta por la Corte en sentencia C – 258 de 2013.
  6. Dentro de los 3 días siguientes a la notificación del Auto, adopte las medidas necesarias para superar los inconvenientes relacionados con las notificaciones personales por parte de las autoridades judiciales a Colpensiones e informe a las Salas Administrativas de cada uno de los Consejos Seccionales de la Judicatura, el lugar dispuesto para notificaciones personales.
  7. Dentro de los tres días siguientes a la comunicación del auto, explique a sus usuarios a través de su página web y puntos de atención, de manera clara y transparente el contenido del mismo.

## **¿CUÁLES SON LAS ÓRDENES DIRIGIDAS AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN?**

Dentro de los 5 días siguientes a la comunicación del auto el ISS debe:

1. Definir una fecha cierta en la que entregará la totalidad de los expedientes administrativos a Colpensiones.
2. Crear un grupo de trabajo que atienda los requerimientos judiciales y administrativos efectuados sobre el traslado de los expedientes administrativos de los afiliados que hacen parte del grupo con prioridad 1, sin afectar negativamente el actual proceso de traslado de expedientes.
3. Adoptar las medidas necesarias par garantizar que los expedientes en su poder sean trasferidos a la nueva entidad con información completa.

4. Incluir un vínculo en la página web de la entidad de fácil accesibilidad en el cual consigne un listado sobre el número de expedientes pendientes de traslado y el flujo semanal y mensual de los que se trasfieran a Colpensiones.

## ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS INMEDIATOS DEL AUTO?

1. Las sanciones por desacato de los fallos de tutelas que: (i) amparan los derechos de petición radicados ante el ISS, (ii) amparan derechos de petición que están relacionados con sentencias dictadas contra el ISS, (iii) fueron impuestas contra el ISS y no se han acatado o que (iv) ordenen responder una petición o el reconocimiento de una pensión negada en su momento por la entidad ahora en liquidación; y que pertenezcan al grupo con prioridad 1, solo serán procedentes a partir del 30 de agosto de 2013. Las sanciones por desacato de estos casos dictadas a la fecha de comunicación de este auto se entenderán suspendidas hasta el 30 de agosto de 2013.
2. Las sanciones por desacato de los fallos de tutelas que: (i) amparan los derechos de petición radicados ante el ISS, (ii) amparan derechos de petición que están relacionados con sentencias dictadas contra el ISS, (iii) fueron impuestas contra el ISS y no se han acatado o que (iv) ordenen responder una petición o el reconocimiento de una pensión negada en su momento por la entidad ahora en liquidación; y que pertenezcan a los grupos con prioridad 2 y 3 solo serán procedentes a partir del 31 de diciembre de 2013. Las sanciones por desacato de estos casos dictadas a la fecha de comunicación de este auto se entenderán suspendidas hasta el 31 de diciembre de 2013.